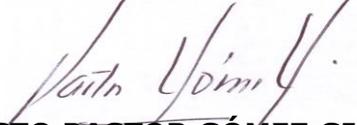


**CONSTANCIA:** Septiembre 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que fue arrimada al expediente respuesta al requerimiento realizado en fecha 01 de julio de 2022, mediante el cual, se solicitó la información respectiva al monto del salario y honorarios devengados por el señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN, por parte de la entidad PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 924  
Radicado No. 2022-00085

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por la señora GLORIA ESPERANZA TORRES MORALES, madre y representante legal del adolescente F.R.T. frente al señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de conciliación celebrada el día 16 de abril de 2012 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, mediante la cual las partes acordaron: "**PRIMERO:** El señor EFRAIN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensual a favor del menor F.R.T., el 15% de su salario mensual. Suma de dinero que será descontada por nómina de la entidad PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA como un descuento voluntario de cuota de alimentos, y será consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 120572730 a nombre de la señora GLORIA ESPERANZA TORRES MORALES, comenzando a partir del mes de mayo de 2012, continuando con la cuota del mes de junio de 2012, y así sucesivamente mes tras mes por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

(...)."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$25.229.529), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde enero de 2020 hasta marzo de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
3. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., no obstante, según lo informado por la entidad PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, el último pago de nómina para el señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍQUEZ VARÓN fue realizado en el mes de diciembre de 2019, ya que, a partir de enero de 2020 el aquí ejecutado, percibió por parte de su EPS subsidios de incapacidad por encontrarse incapacitado, motivo por el cual, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por los meses de enero a junio de 2020, por desconocerse el monto de dichas incapacidades.

Por otra parte, atendiendo lo contenido en la Resolución SUB165391 del 31 de julio de 2020, "Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida. (Invalidez – Ordinaria), así como lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, encuentra el juzgado que resulta procedente librar el mandamiento de pago deprecado, aunque a partir del 05 de julio de 2020, mes en el que le fue reconocida y pagada la pensión de invalidez al señor RODRÍQUEZ VARÓN, en un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la mesada pensional por él percibida por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta lo acordado por las partes en la audiencia de conciliación antes citada, es decir que, se aplicará el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3'773.718), suma reconocida por la citada AFP, previos los descuentos de ley, toda vez que, del título ejecutivo presentado se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora GLORIA ESPERANZA TORRES MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.943.079, madre y representante legal del menor F.R.T., frente al señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍQUEZ VARÓN, identificado con C.C. No. 79.121.466, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS moneda corriente (\$10.666.368), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde junio de 2020 hasta marzo de 2022, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2020	
MESES	CUOTA
JULIO	\$ 498.130
AGOSTO	\$ 498.130
SEPTIEMBRE	\$ 498.130
OCTUBRE	\$ 498.130
NOVIEMBRE	\$ 498.130
DICIEMBRE	\$ 498.130
<b>TOTAL 2020</b>	<b>\$ 2.988.780</b>

<b>AÑO 2021</b>	
ENERO	\$ 506.150
FEBRERO	\$ 506.150
MARZO	\$ 506.150
ABRIL	\$ 506.150
MAYO	\$ 506.150
JUNIO	\$ 506.150
JULIO	\$ 506.150
AGOSTO	\$ 506.150
SEPTIEMBRE	\$ 506.150
OCTUBRE	\$ 506.150
NOVIEMBRE	\$ 506.150
DICIEMBRE	\$ 506.150
<b>TOTAL 2021</b>	<b>\$ 6.073.800</b>
<b>AÑO 2022</b>	
ENERO	\$ 534.596
FEBRERO	\$ 534.596
MARZO	\$ 534.596
<b>TOTAL 2022</b>	<b>\$ 1.603.788</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 10.666.368</b>

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

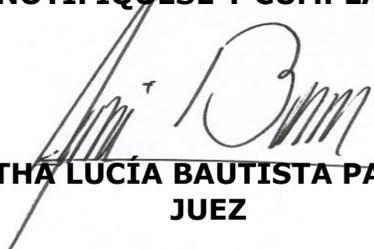
**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto al señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍQUEZ VARÓN en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Reconocer personería judicial al abogado ISIDRO RUIZ GARZÓN, identificado con C.C. No. 10.237.645 de Manizales, portador de la T.P. No. 40783 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**